



# LAS TARIFAS DEL SEÑOR CISNEROS.



Nos permitimos llamar la atención del comercio, por rosarse con sus intereses, y la del Gobierno, por la acción que le corresponda ejercer, hácia los hechos que pasamos á exponer con la concision y claridad posibles.

Con ocasion de unos pequeños embarques de café que hacemos en Girardot en los vapores "Emilia Duran" y "Tolima," nuestro agente allí, el señor Tomas Pardo R, nos comunicó en 20 del mes pasado, que el señor Cisneros habia dado orden á sus agentes y á los contadores de sus vapores en el alto Magdalena, para que la carga de los que hubiesen celebrado contrato de transporte hasta Barranquilla, se computase á razon de 140 kilogramos y de 125 la de los demas embarcadores.

Estimando nosotros poco equitativa esta diferencia, que envuelve una alteracion tan sustancial en la tarifa, y no sabiendo si al señor Cisneros le es potestativo establecerla con prescindencia del Gobierno, una vez que éste, por la subvencion que paga, se reservó el derecho de intervenir, nos atrevimos á elevar al señor Secretario de Fomento de la Union el siguiente memorial :

"Bogotá, 29 de setiembre de 1884.

*Señor Secretario de Fomento de la Union—Presente.*

Nosotros, B. A. Martínez & Compañía, á usted con todo respeto exponemos :

Hemos sido informados por nuestro agente en Girardot, que el señor Administrador del ferrocarril de "La Dorada" ha ordenado á los agentes del señor Cisneros y á los contadores de los vapores del alto Magdalena, que á los embarcadores que hayan celebrado contrato para el transporte de su carga hasta Barran-

quilla, se les reciba de 140 kilogramos, y á los demas de 125 : la de aquellos admisible de preferencia, la de estos cuando haya capacidad sobrante.

No sabemos si al señor Cisneros le sea potestativo establecer tal diferencia, que envuelve una alteracion tan sustancial en la tarifa de fletes que el Gobierno aprobó ; pero sea de ello lo que fuere, nosotros, respetando lo que el señor Cisneros ha tenido á bien disponer, nos limitamos á solicitar de usted que, si lo halla razonable, se sirva promover y recabar del señor Cisneros el acuerdo del caso, á fin de restablecer la igualdad.

Quedamos con todo respeto del señor Secretario atentos seguros servidores,

B. A. MARTÍNEZ & COMPAÑÍA."

Preguntamos, ¿ puede haber solicitud más sana en su objeto ni más comedida en los términos hácia el señor Cisneros ? Luégo se verá cómo ha sido calificada por el señor Zapata, Agente general del señor Cisneros, á quien el señor Secretario de Fomento le dió conocimiento de ella para que informase. Ahora vamos al asunto principal.

El resultado que obtuvo nuestro memorial, consta de la siguiente comunicacion con que nos ha favorecido el señor Secretario, que á la letra dice :

*Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Fomento de la Union—Seccion 1.ª—Ramo de negocios generales.*

Número 6,577.

Bogotá, 15 de octubre de 1884.

*Señores Basilio A. Martínez & Compañía—P.*

Con motivo del memorial de ustedes, dirigido á este despacho el 29 de setiembre último, se le pidió informe al señor Agente general del señor Francisco J. Cisneros, quien en nota de hoy dice lo siguiente :

“ Conforme á lo estipulado en el artículo 4.º del contrato de 20 de febrero de 1882, que aprobó la ley 11 del mismo año, ‘ el señor Cisneros se obligó á no cobrar en el alto Magdalena por fletes

desde Honda á Neiva y viceversa, CUOTAS QUE EXCEDAN DE LAS SIGUIENTES: \$ 40 por tonelada de 1,000 kilogramos ó \$ 5 por un cuarto de metro cúbico &c,' ó lo que es lo mismo, \$ 5 por cada carga de 125 kilogramos de Honda á Neiva.

“En virtud de esta disposicion fué aprobada por ese Despacho la tarifa de pasajes y fletes que incluyo, advirtiéndose en las aclaraciones finales que ‘la carga se considerará de 125 kilogramos, ó 250 libras de peso ó 10 piés cúbicos de medida.’

“En las empresas de esta clase subvencionadas por el Gobierno, se fija el máximo de precio y el mínimo de peso en las tarifas, y entre ese máximo y el mínimo, el empresario está autorizado á bajar ó subir cuanto le parezca, con tal de que haya iguales concesiones á todos los que están en las mismas condiciones.

“En el presente caso si la empresa de navegacion del alto Magdalena en lugar de fijar el aforo expresado de 125 kilogramos estableciera otro menor, violaria de esta manera el contrato en perjuicio del público; pero si por el contrario, se concede un aforo de 140 kilogramos por carga á todos los comerciantes ó individuos que se comprometan á dar *toda su carga* á la empresa, es evidente que el empresario dispone de un derecho propio y que la medida es favorable al público. Lo que podria ser vituperable seria el privilegio, la exclusion ó el monopolio; pero ninguna de estas cosas existe.

“Si pues el empresario no ha fijado un aforo menor de 125 kilogramos por carga, ni cobrado de flete más de \$ 5, que son los límites que le fijan el contrato y la ley, está en perfecto derecho de aumentar el aforo y disminuir los fletes á todos los que acepten las condiciones generales que se han acordado en beneficio recíproco del público y de la empresa. En esto sólo dejan de ganar los comisionistas que quieren vivir á expensas del comercio, pues en los trasportes directos se suprimen las comisiones, bodegajes, arrumajes, carga, descarga, portes de correspondencia, &c. &c; y esta consideracion es, sin duda, la que ha motivado la original solicitud que contesto.”

Nada irregular se encuentra, pues, en el aumento de peso que pueda conceder el señor Cisneros á los que contratan con él la conduccion de sus cargas hasta Barranquilla, una vez que con eso

ni se traspasan los límites de las estipulaciones de los contratos hechos con el señor Cisneros, ni se perjudican tampoco los verdaderos intereses del comercio.

En cuanto á la preferencia y consiguiente desigualdad que segun el memorial se dice ha establecido el empresario señor Cisneros en favor de los que lo ocupen en toda la extension del tráfico, manifiesta el señor Agente general que no se ha dado tal orden, ni podria darse por ser abiertamente ilegal. En consecuencia, si esto llegare á ser cierto en la práctica, ustedes deben hacer el correspondiente reclamo para dictar las providencias debidas.

Al señor Administrador del ferrocarril de "La Dorada" se le dará aviso de la queja dada por ustedes y se le hará presente la inconveniencia de sus órdenes sobre este punto, si es que en realidad han sido dadas.

Soy de ustedes atento seguro servidor,

NAPOLÉON BORRERO.

Decide el señor Secretario que nada de irregular se encuentra en el aumento de peso que pueda conceder el señor Cisneros á los que contratan con él la conduccion de sus cargas hasta Barranquilla. Pero al mismo tiempo le niega el derecho de establecer preferencias y decide que si se hubieran dado órdenes en este sentido por el señor Cisneros, serian abiertamente ilegales. Como no hallamos la suficiente armonía en estas decisiones, nos permitimos observar:

Si las preferencias, que segun el señor Secretario no debe conceder el señor Cisneros, no pueden existir sino á virtud de la diferencia de aforo previamente convenida, ¿cómo se le concede el derecho á lo uno y se le niega á lo otro? Nos parece que, ó lo tiene para ambas cosas, ó no lo tiene para ninguna de las dos.

Y si pasamos á consideraciones de otro orden, veremos que esto último es lo razonable y equitativo.

Dos empresas ó dos intereses distintos intervienen en la cuestion: empresa de vapores del señor Cisneros en el alto Magdalena subvencionada por el Gobierno, y empresa de vapores del bajo Magdalena, exclusiva del señor Cisneros; pero que para el Gobierno son independientes la una de la otra.

Afirma el señor Zapata que el empresario tiene derecho perfecto de aumentar el aforo y de disminuir el flete á todos los que acepten las condiciones generales que se han acordado en beneficio recíproco del público y de la empresa. A pesar de lo absoluto de tal afirmacion, nos atrevemos á preguntar :

¿ Antes que el derecho que pretende tener el señor Cisneros, no está el de los embarcadores todos, á ser tratados sobre el pié de perfecta igualdad ?

¿ Por qué ó con qué derecho pretende el señor Cisneros hacer una sola y misma causa, de la empresa de vapores del alto Magdalena, subvencionada por el Gobierno, y de la de sus vapores en el bajo Magdalena ? ¿ Es legitima la coaccion que el señor Cisneros, amparado por la subvencion, pretende ejercer sobre los embarcadores del alto Magdalena, al decirles: “ O me dan ustedes toda su carga para mis vapores del bajo Magdalena, y se la recibo de 140 kilogramos, embarcable de preferencia, ó les aplico en el alto Magdalena todo el rigor de mi tarifa, 125 kilogramos por carga, que llevaré cuando no haya suficiente de la preferida ” ?

Como cada cual es juez en sus propios intereses, no faltará quien, como nosotros, estime onerosas tales condiciones. ¿ Por qué se nos obliga á privarnos de las ventajas que, una vez situada en Honda nuestra carga, podemos obtener de la competencia entre las diferentes compañías de vapores del bajo Magdalena ?

¿ Por qué se nos quiere imponer en el bajo Magdalena el cómputo de 140 kilogramos por carga, cuando todas las demas compañías admiten 150 y 160 kilogramos y se hallan dispuestas ademas de esto á hacer notable rebaja en el flete ?

Al productor ó especulador de tabaco, cacao, café, &c, del alto Magdalena, que quiere buscar en Honda mercado para sus productos, ó que una vez allí le convenga destinarlos bien á Cundinamarca ó á Antioquia y que por lo mismo no tiene carga que ofrecerle al señor Cisneros, ¿ por qué se le hace tributario en el alto Magdalena de la empresa de vapores del bajo Magdalena ? Por qué, y sólo por no tener carga de Honda para abajo, se le hace de peor condicion que á los demas ?

Resulta de todo esto, que la tal tarifa la ha convertido el señor Cisneros en una especie de férula, con la que amenaza á los embarcadores azorados.

Confiesa el señor Zapata que lo vituperable sería el privilegio, la exclusion ó el monopolio, pero que ninguna de estas cosas existe; y el señor Secretario nos dice que en cuanto á la preferencia y consiguiente desigualdad que hemos denunciado, “el señor Agente general ha manifestado que no se ha dado orden en ese sentido ni podia darse porque sería abiertamente ilegal.” Reconócese, pues, tanto por el señor Secretario como por el señor Zapata, que la preferencia de unos y la exclusion de otros sería ilegal. Trátase, pues, de saber si tales cosas existen y para afirmarlo nosotros, nos bastará copiar lo que el mismo señor Cisneros, bajo su firma, dijo en su refutación á cierto informe de los comisionistas de Honda, publicada en *La Luz* número 345 de 4 del presente. Allí se lee: “Natural es que en el embarque de la carga tengan preferencia los clientes que se obligan á dar á la empresa el apoyo que está á su alcance. Esta condicion, que es de todo punto justa y que se observa en los negocios análogos, no implica en manera alguna el abandono ni el desden respecto de la carga de comerciantes ó individuos que no han celebrado contratos, pues la base de mis operaciones como empresario, es el exacto cumplimiento en el servicio.” Si el señor Cisneros considera natural la preferencia, natural es que haya dado sus órdenes en ese sentido y natural es pensar que el señor Zapata ha incurrido, sin intencion, en una grave inexactitud, al asegurarle al señor Secretario de Fomento que tales órdenes no se han dado. Pero el señor Cisneros nos dice que esta preferencia no implica desden ni abandono respecto de la carga de los que no han celebrado contrato, y aquí nos vemos obligados á reconocer que carecemos de sentido comun al no poder conciliar, con la sencillez y facilidad con que el señor Cisneros lo ha conseguido, estos dos términos que á nosotros nos parecen inconciliables: preferencia para unos, sin postergacion para los demas. Cómo es esto? Miéntas haya carga suficiente de la preferida para los vapores, qué haremos, señor Cisneros, con la de los embarcadores libres? No tengan ustedes cuidado, nos dirá; su carga no será abandonada ni desdeñada, será embarcada. —Cuándo? —Cuándo....? Cuando haya comodidad. —No es esto lo que virtualmente quedaria establecido?

Parece, pues, incontestable que miéntas el señor Cisneros

reciba subvencion, no está en libertad de celebrar contratos y de contraer obligaciones especiales que no podrá cumplir con unos sin perjuicio de otros.

Hemos gestionado en este asunto en nuestro propio nombre y por nuestros propios intereses como embarcadores, aunque en pequeña escala, en el alto Magdalena; hemos sido hasta humildes, si se quiere, respecto del señor Cisneros, al solicitar únicamente del señor Secretario de Fomento que procurase celebrar con él un acuerdo con el fin de restablecer la igualdad. ¿Qué tenían que ver en esta cuestion los señores comisionistas? (de Honda, se entiende). ¿A qué conduce la intempestiva agresion que á ellos y á nosotros nos dirige el señor Zapata, en las siguientes frases de su contestacion al señor Secretario? "*En esto sólo dejan de ganar los comisionistas que quieren vivir á expensas del comercio, pues con los trasportes directos se suprimen las comisiones, bodegajes, arrumajes, carga, descarga, portes de correspondencia* (y dos etcéteras, en las cuales quién sabe cuántas otras socialías se encierran). Y ESTA CONSIDERACION ES SIN DUDA LA QUE HA MOTIVADO LA ORIGINAL SOLICITUD QUE CONTESTO." ¿A qué conduce esto, decimos, sino es á darnos una nueva prueba de la falta de benevolencia con que se nos trata? No lo extrañamos, pero sí nos sorprende que un hombre de la sagacidad del señor Zapata haya incurrido en tan lamentable adefesio. Con esto ha demostrado que las alteraciones en la tarifa, de las que nos quejamos, son cosas sobre legales en sí mismas, favorables al comercio, y que nuestra infeliz solicitud no es más que una supina impertinencia.

Lamentamos sí muy sinceramente haber sido la causa inocente de esta nueva agresion de que han sido objeto otra vez tantas personas honorables, y por ello les presentamos nuestras excusas.

Y como entre esos señores comisionistas, tratados con tanta *cortesía*, se encuentran los señores Bernardo Martínez & Compañía, que nos tocan muy de cerca, nos vemos obligados á manifestar al señor Cisneros y al señor Zapata, que si tuvieran á bien acercárenos les diríamos al oído por qué es que los señores Bernardo Martínez & Compañía, léjos de abrigar temores de una agresion, tienen motivos para esperar otra correspondencia.

Bogotá, 24 de octubre de 1884.

B. A. MARTÍNEZ & COMPAÑÍA.